

CONTRATO DE PRÉSTAMO

A LARGO PLAZO

CON RÉGIMEN DE INTERÉS VARIABLE

POR IMPORTE DE 13.089.075,00 EUROS

ENTRE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

Y

DEXIA SABADELL BANCO LOCAL, S.A.

En Torrejón de Ardoz, a 7 de Abril de 2006

COMPARECEN

De una parte, Dña. María Trinidad Rollán Sierra con [REDACTED] que en su calidad de Alcaldesa-Presidenta actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, (que en adelante se denominará "LA PRESTATARIA"), con [REDACTED] en virtud de las facultades que le otorga el Acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo 2006.

Y de la otra, Dña. Teresa Macarro Andrés con NIF 11.792.752-P, cuyas facultades resultan de la escritura de poder otorgada el 3 de abril de 2006 ante el Fedatario Público D. [REDACTED] de su protocolo, que en su calidad de apoderado actúa en nombre y representación de DEXIA SABADELL BANCO LOCAL, S.A., antes DEXIA BANCO LOCAL, S.A., (en adelante "EL BANCO"), con [REDACTED] y domicilio social en el Paseo de las Doce Estrellas nº 4, código postal 28042 de Madrid.

Ambos intervinientes, se reconocen la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato de préstamo y LA PRESTATARIA declara, que ha cumplido todos los requisitos legales para concertar la presente operación, en particular, que dispone de Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso y que conoce que EL BANCO va a suscribir un instrumento financiero para el establecimiento de las condiciones financieras del préstamo y los riesgos y beneficios inherentes a la operación; en virtud de ello acuerdan las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO

EL BANCO concede a LA PRESTATARIA un préstamo por importe de Trece millones ochenta y nueve mil setenta y cinco Euros (13.089.075,00 euros).

SEGUNDA.- DISPOSICION DE LOS FONDOS

El importe total del préstamo que se concede en el presente contrato será dispuesto por LA PRESTATARIA mediante una disposición que se hará el día 10 de abril de 2006 (10/04/2006) y que deberá ser abonada en la cuenta número 0231 0002 22 1096153552 que LA PRESTATARIA mantiene abierta en EL BANCO.

TERCERA.- CUENTA DE LA PRESTATARIA

A los efectos del presente contrato, EL BANCO abrirá y llevará en sus libros una cuenta individualizada a nombre de LA PRESTATARIA. En dicha cuenta EL BANCO adeudará el importe de lo dispuesto, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales, indemnizaciones y cuantas otras cantidades se devenguen de acuerdo con el presente contrato y sean de cuenta de LA PRESTATARIA. De igual modo, se abonarán en ella todas las cantidades recibidas de LA PRESTATARIA por EL BANCO, de forma que el saldo de esta cuenta debe representar el importe de lo debido por LA PRESTATARIA en cada momento.

Se pacta expresamente que, en caso de que proceda su exigibilidad individualizada por vía judicial, se considerará cantidad líquida y exigible a efectos del art. 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el saldo que resulte de cerrar EL BANCO, la cuenta a que se refiere el apartado anterior, salvo notorio error. Para acreditar el importe del saldo exigible, bastará con que EL BANCO acompañe al presente contrato una certificación autorizada por Fedatario Público en



Cualquier modificación en los domicilios o indicativos señalados deberá comunicarse con acuse de recibo y señalar la fecha de su efectividad que será siempre posterior a la de la comunicación.

SEXTA.- COMPUTO DE PLAZOS

A efectos del cómputo de plazos y, en su caso, para determinar las fechas en que deban hacerse los pagos derivados del presente contrato, se acuerda que serán hábiles los días que lo sean según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real Time Gross Settlement Express Transfer System).

También se acuerdan las siguientes reglas:

En el cómputo por meses o múltiplos de mes, si el mes del término no contase con un día del número en que finalizaría el plazo, lo hará el último día de dicho mes. Si el último día fuese inhábil, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes, en cuyo caso el vencimiento se producirá el inmediato día hábil anterior al mencionado día inhábil. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un periodo determinado como consecuencia de lo anterior se deducirá o añadirá respectivamente en el inmediato siguiente.

SÉPTIMA.- DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

El presente contrato tendrá una duración de Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato siendo, su vencimiento final el 7 de abril de 2031, salvo que tal día fuese inhábil, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula anterior.

OCTAVA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

En caso de amortización anticipada de este préstamo, total o parcial y al margen de otros posibles pagos pactados en el contrato, LA PRESTATARIA indemnizará al BANCO por los daños y perjuicios que ello le cause. Dicha indemnización se calculará dos días antes de la fecha de efectividad de la amortización anticipada en la forma establecida en la ESTIPULACIÓN DECIMOQUINTA.

En este caso, LA PRESTATARIA tendrá que hacer coincidir la efectividad de dicha amortización anticipada con la(s) fecha(s) en que venza(n) los periodos de interés y comunicarlo al BANCO con QUINCE (15) días hábiles de antelación.

Los pagos realizados anticipadamente se destinarán a cancelar las amortizaciones previstas, en orden inverso al de su vencimiento, esto es comenzado por la más lejana en el tiempo. En el caso de que existieran deudas líquidas y exigibles, el pago anticipado se aplicará a su atención, según el orden establecido en la ESTIPULACIÓN DECIMOTERCERA.

Las cantidades objeto de amortización anticipada no podrán ser posteriormente dispuestas. Asimismo, las cantidades objeto de reembolso anticipado dejarán de devengar intereses desde la fecha en que sean efectivamente reembolsadas en los términos del presente contrato.

Si la solicitud de amortización anticipada fuera recibida, con posterioridad al decimoquinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento del periodo de interés con la que se quiere hacer coincidir, se tendrá por no recibida y no habrá lugar a ella.

